Congreso de la República

Proyecto de Ley Nº 143/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
25 AGO 2016
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 2:00

PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA LA RENTA BÁSICA EN TELEFONÍA FIJA LOCAL

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del **Congresista YONHY LESCANO ANCIETA**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107º de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA LA RENTA BÁSICA EN TELEFONÍA FIJA LOCAL

Artículo 1°.- Cobros que desnaturalizan el cargo de conexión
El esquema tarifario en telefonía fija consta de un componente fijo independiente del consumo y un componente variable. El componente fijo consiste en un cargo por conexión.
El componente variable es la tarifa por unidad de consumo.
Elimínese la denominada renta básica, renta mensual, cargo fijo, pago fijo mensual o cualquier otra denominación similar que desnaturalice el concepto tarifario de cargo de conexión en telefonía fija.
Se considera que el cargo de conexión ha sido desnaturalizado, cualquiera sea el nombre que se le ponga, cuando su monto es manifiestamente superior al cobro por conexión a la red de telefonía fija.
Para efectos del párrafo anterior, el concepto de conexión es el que recoge el Libro Azul de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Artículo 2°.- Transparencia del cobro del cargo de conexión
El concepto tarifario fijo o cargo de conexión será regulado por el OSIPTEL quedando prohibido que se le adicione cualquier otro concepto extraño como bolsas de minutos o segundos o servicios suplementarios o similares. En este último caso, dichos servicios, en caso que el usuario los contrate expresamente, se cobrarán y facturarán por separado. En ningún caso se ofrecerá servicios atados, aunque se los presente bajo la forma de ofertas en planes tarifarios, dejando a salvo lo vinculado a las tecnologías de convergencia.

Artículo 3°.- Garantía al derecho de elección de los usuarios
El derecho de elección de los usuarios quedará garantizado mediante el lanzamiento al mercado por parte de las empresas proveedoras, de planes tarifarios que incluyan necesariamente todas las opciones, desde una tarifa plana hasta un plan de consumo variable con el cargo fijo reducido a un costo mínimo. Dicho costo mínimo será fijado por el OSIPTEL.

Artículo 4°.- Derogación
Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, 1 de agosto del 2016

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · YONHY LESCANO ANCIETA

YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 31 de Agosto del 2,016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 143 Para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. –

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

- El Proyecto de Ley N° 58/2006-CR propone la eliminación del cobro de la renta básica o cualquier otra denominación similar que tenga como propósito cobrar al usuario por la sola conexión al servicio, razón por la que los usuarios solo pagarán por el servicio efectivamente prestado de acuerdo a las tarifas que autorice el OSIPTEL, sin que se vean afectados con algún otro cargo adicional.

- Con fecha 13 de septiembre de 2006, el Proyecto obtuvo Dictamen Favorable en Mayoría con Texto Sustitutorio de esta Comisión de Defensa del Consumidor, siendo dispensado del Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones. Dicho texto señalaba que debía eliminarse la denominada renta básica, renta mensual, cargo fijo, pago fijo mensual o cualquier otra denominación similar por ser un concepto no contenido en los contratos de concesión suscritos entre el Estado Peruano y las empresas CPT S.A. y ENTEL PERU S.A. hoy TELEFONICA DEL PERU S.A.A. modificados por el D.S. Nº 021-98-MTC, así como la plena aplicación del concepto tarifario de **"prestación de una conexión de servicio de telefonía fija local"** expresamente contenido en los contratos de concesión antes mencionados.

- Mediante Acuerdo de la Junta de Portavoces, fue puesto en el Orden del Día del Pleno de fecha 14 de septiembre de 2006 y fue aprobado en 1ra. Votación, siendo dispensado de la segunda votación por acuerdo de la Junta de Portavoces.

- La Autógrafa fue Observada por el Poder Ejecutivo y devuelta a esta Comisión con fecha 05/10/2006

2. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al Tesoro Público. De aprobarse el proyecto que proponemos, la empresa de telefonía no se vería afectada económicamente, pues ha recuperado largamente su inversión y solamente se estaría volviendo al estado natural que siempre debió existir en dicha prestación del servicio, pues el concepto de renta básica no debería ser materia de cobro, con lo cual el beneficio y la protección económica de los intereses sería para los millones de usuarios que emplean el servicio de telefonía fija local.

3. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa sobre la legislación nacional implica la dación de una ley que elimine la renta básica en telefonía fija local, disponiendo la derogación de todas aquellas normas que se le opongan, encargándose asimismo a OSIPTEL la regulación del concepto tarifario fijo o cargo de conexión.

4. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: DÉCIMO SÉTIMA POLÍTICA DE ESTADO - Afirmación de la economía social de mercado y VIGÉSIMO OCTAVA POLÍTICA DE ESTADO - Plena vigencia de la Constitución.